BIBLIOGRAFÍA 343

o, si se prefiere la expresión, virtudes que adornan al libro comentado y, por consiguiente, incrementan su calidad de manera significativa. A una de ellas he prestado atención ya, pero conviene subrayarla de nuevo. Me refiero al hecho de que en el libro se lleva a cabo una valiosa revisión de una figura jurídica, la del tercero procesal, escasamente estudiada y que, por ende, se ha venido desarrollando al margen de cualesquiera construcción dogmática y sistematización. No me refiero, así pues, a «revisión» en la segunda ni en la tercera acepciones que del verbo «revisar» obra en el *Diccionario de la Lengua Española*, tal vez más conocidas o populares, sino a la primera acepción del indicado verbo: «ver con atención y cuidado».

Y, por otro lado, la monografía recensionada tiene el valor añadido de estar bien arraigada en la problemática real que en torno al codemandado se plantea en el día a día forense. En efecto, si bien, como se ha indicado, en el libro se lleva a cabo una construcción teórica sobre el codemandado y su régimen jurídico, lo cual ya sería mérito más que suficiente, el autor no se conforma con ese planteamiento. Por el contrario, con base en un cumplido conocimiento no solo de las imperfecciones o deficiencias normativas sobre la materia, sino también de las dificultades reales que las mismas ocasionan en el seno del procedimiento contencioso-administrativo, la monografía ofrece propuestas y respuestas siempre bien razonadas a estas últimas. Todo ello hace que estemos ante un libro útil en el sentido más amplio del término, y esa no es una cualidad menor cuando hablamos de obras jurídicas. Útil para el estudioso del derecho, especialmente interesado en la construcción y la especulación teórica. Y útil, también y sin duda alguna, para el aplicador del derecho.

No cabe sino reiterar, en suma, las palabras conclusivas del prólogo que a la monografía dedica Javier Oliván del Cacho, a cuyo tenor nos hallamos ante un «libro que, sin duda, se ha convertido ya en la referencia —académica y forense—sobre el tema objeto de estudio, así como en el elemento fundamental e ineludible ante cualquiera de los cambios legislativos que pudieran producirse al respecto».

Antonio Ezquerra Huerva Universidad de Lérida

GIOVANNI GALLONE: Riserva di umanità e funzioni amministrative. Indagine sui limiti dell'automazione decisionale tra procedimento e processo, Milano, CEDAM, 2023, 258 págs.

Inteligencia artificial, digitalización, automatización y un largo etcétera, son términos que han irrumpido en nuestras vidas con fuerza en los últimos años. Esta tecnología es una herramienta más en manos del sector público, que ha de permitirle afrontar mejor su servicio a la ciudadanía. Sin embargo, son muchas las dudas y los interrogantes que en torno a su utilización por las Administraciones públicas se han puesto sobre la mesa.

Sin duda, una de las cuestiones más interesantes que suscita es la que se aborda por G. Gallone en esta obra. Y es que el autor, tomando la evocadora expresión «reserva de humanidad», acuñada por el profesor J. Ponce, se plantea si es aceptable que las decisiones administrativas que nos conciernen a los ciudadanos puedan tomarse sobre la base de mecanismos de inteligencia artificial sin intervención humana destinada a verificar que dichas decisiones no están viciadas, son ilegales o adolecen de sesgos discriminatorios.

Como bien indica en su prólogo el profesor francés J.-B. Auby, quizás lo más interesante es que demuestra que la teoría jurídica general de la acción administrativa contiene principios y conceptos de los que se puede derivar la necesidad de cumplir con la reserva de humanidad.

Se trata de una teoría muy bien construida, abordada desde diversas perspectivas y con una sólida argumentación, que aboga firmemente por el principio de reserva de humanidad, que, como vaticina también el prologuista, a buen seguro, con una denominación u otra, pronto será reconocido unánimemente como principio fundamental del derecho público digital.

El enfoque adoptado por el autor ya revela la importancia del tema estudiado, pues se trata, nada más y nada menos, que de la delimitación de los límites de la propia automatización de las decisiones administrativas, y, por ende, desde la otra cara de la moneda, del papel que los seres humanos están llamados a desempeñar en el ejercicio de las funciones administrativas y, en particular, si existe un ámbito reservado para ellos que necesariamente debe sustraerse a la automatización en sus diversas formas. En definitiva, si existe una reserva de humanidad en el desempeño de las funciones administrativas.

Una cuestión nada baladí, si tenemos en cuenta que, de un lado, no cabe ninguna duda de que la inteligencia artificial representa un recurso indispensable de la Administración pública para la consecución de los objetivos de buen funcionamiento, eficacia y eficiencia de la actuación administrativa, y que, por ende, su uso será cada vez más habitual en la esfera pública en los próximos años. Pero, también, es un hecho que, junto a ese enorme potencial, la herramienta de IA presenta una cara oscura —valga mencionar la posible discriminación algorítmica—, por lo que la localización de los límites al empleo de estos instrumentos resulta crucial.

Eso sí, como tiene presente el autor, es necesario encontrar un punto de síntesis y equilibrio entre la protección de la persona y la búsqueda del objetivo constitucional del buen desempeño, atendiendo a los particulares momentos de surgimiento de la reserva de humanidad en el desempeño de las funciones administrativas automatizadas: la elección previa de la Administración de optar por la automatización (a la que se vincula la construcción del software que se utilizará para este fin), la adopción de la disposición final y la posible revisión, también en las formas de autoprotección, de su contenido.

Para acometer esta tarea, nada sencilla, el autor comienza analizando la relación entre el hombre y la máquina, abstrayéndose en una primera fase de lo puramente jurídico-positivo, para adentrarse en la filosofía.

BIBLIOGRAFÍA 345

Pasando a continuación a buscar indicios y un posible fundamento del principio de reserva de humanidad en los textos constitucionales y supranacionales, donde halla, con dispar precisión, diversos rasgos que le permiten sostener su teoría, a pesar de no contar, por el momento, con un reconocimiento expreso.

Así, por ejemplo, respecto a la Constitución italiana, y teniendo en cuenta que la misma se aprobó en un contexto muy diferente al actual (1947), encuentra argumentos sólidos para mantener la necesaria reserva de humanidad en la toma de las decisiones administrativas, valga mencionar la centralidad absoluta de la persona humana —sobre la que gira el propio texto constitucional—, las previsiones que el mismo contiene respecto al acceso a los cargos públicos y al empleo público (en términos, por cierto, muy similares a los de la Constitución española de 1978), o la importancia misma de la dignidad de la persona.

Esta última se asume como piedra angular también de los catálogos supranacionales de derechos humanos, situándose al principio tanto de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 como de la Carta de Niza.

Todo ello le lleva a concluir que el modelo diseñado por la Constitución italiana de 1947, es, en efecto, indiscutiblemente el de una administración humana, es decir, una administración hecha por hombres y destinada a servirlos.

El autor afronta a continuación el fundamento teórico-dogmático de la reserva de humanidad, donde juegan un papel crucial la teoría del órgano, la imputabilidad y la responsabilidad (destacando, a mi juicio, la interesante figura del sistema italiano del «responsable del procedimiento»); pero especial mención merece la importancia que tiene la naturaleza jurídica del *software* (y del algoritmo del que es expresión en lenguaje informático), respecto al principio de reserva de humanidad.

En relación con ello, el autor, de forma pormenorizada, expone las diversas teorías que se han venido sosteniendo, tanto por la doctrina como por la jurisprudencia, respecto a la naturaleza jurídica de los algoritmos, como acto administrativo, como reglamento o, como sostiene el autor, como una herramienta a disposición de la Administración.

Esta postura, a mi juicio adecuada, conlleva consecuencias importantes, que le permiten al autor disponer de un argumento más en pro de su teoría de la reserva de humanidad, sobre la base de una impecable y estudiada argumentación.

Giovanni Gallone aborda también el estudio de las diferentes previsiones normativas que en relación con la materia se encuentran no solo en el sistema italiano (donde aun en ausencia de una regulación expresa de las funciones automatizadas se encuentran algunos aspectos interesantes en la Ley de procedimiento administrativo y el Código de Administración Digital), sino también en otros ordenamientos, como el español, el francés y el alemán; y sin olvidar el derecho de la Unión Europea, en especial, el controvertido art. 22 del RGPD.

Por si todo ello no fuera suficiente, el autor perfila la reserva de humanidad como un auténtico principio jurídico con alcance inmediatamente preceptivo y

no solo programático, con lo que todo ello conlleva, es decir, capaz de cumplir una función transversal y penetrante a nivel normativo y de expresar, en su núcleo duro, una eficacia directa como garantía de los ciudadanos; lo que le lleva, a su vez, a analizar en profundidad las consecuencias de su incumplimiento.

A este respecto, viene a concluir que, en la diferenciación propia del sistema italiano —y también español—, entre nulidad y anulabilidad, el incumplimiento de este principio se situaría en el segundo tipo, es decir, como causa de anulabilidad.

Como corolario de este exhaustivo estudio y fundamentación de la reserva de humanidad en la toma de decisiones administrativas, que, por supuesto, debe ser graduado en su aplicación práctica, como bien se explica en este libro, el autor concluye en la tercera parte de esta obra con la exposición de la reserva de humanidad como principio transversal del derecho administrativo, sin desatender tampoco a la posible recuperación de la humanidad en el *control judicial* como condición de legitimidad de la automatización administrativa avanzada.

En definitiva, se trata de una monografía de gran intensidad, interés y rigor, que vendrá a cumplir una función crucial en el devenir del uso de la IA en las Administraciones públicas, no solo italianas, pues este es un problema o dilema común a otros países, como España.

Eva Ma Menéndez Sebastián Universidad de Oviedo

Eduardo García de Enterría: *De mis raíces*, Santander, Ed. Universidad de Cantabria, 2022, 305 págs.

Aunque aparece nueve años después de su muerte, *De mis raíces* no es un libro sobre Eduardo García de Enterría, sino una selección de escritos suyos. Esta selección la realiza el profesor Luis Martín Rebollo, que en la última década ha asumido la tarea de divulgar la obra de Enterría, esfuerzo que no solo se justifica por la importancia histórica del autor, sino sobre todo porque buena parte de su pensamiento seguirá vigente mucho tiempo. Y es que, en efecto, dicha obra desborda el estudio del Derecho positivo para acercarse a las raíces y los fundamentos profundos de la organización política.

Aunque los escritos habían sido publicados con anterioridad, es probable que resulten poco conocidos, sobre todo para quienes, por razones de edad, nos hemos ido familiarizando con la obra del autor años después de su producción. Así pues, tanto el propio hecho de la reedición como, sobre todo, la reunión de los textos en un mismo volumen son una excelente manera de difundir el pensamiento de Eduardo García de Enterría. Pocos estudiosos habrán dejado una impronta tan significativa en la historia de España, aunque quizá esta huella se deba también, en cierta medida, a la inusual amplitud de su escuela. En todo